

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN DETERMINADOS ESPACIOS EXTERIORES EN SITUACIÓN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA POR SARS-CoV-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 4 de diciembre de 2020



La presente guía ha sido elaborada en base a

- ✓ La Resolución de 4 de septiembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad.
- ✓ La Resolución de 16 de octubre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 16 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y se adoptan medidas excepcionales y temporales de intervención en materia reuniones en Extremadura.
- ✓ El Decreto del Presidente 10/2020, de 25 de octubre, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se establece la franja horaria nocturna en la que se limita la libertad de circulación de las personas en horario nocturno por las vías o espacios de uso público en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ✓ El Decreto del Presidente 12/2020, de 30 de octubre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en Extremadura, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- ✓ La Resolución de 6 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ✓ Infografía “Terrazas: ¡Espacio Común!” del Ministerio de Sanidad.

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN DETERMINADOS ESPACIOS EXTERIORES EN SITUACIÓN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA POR SARS-CoV-2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

OBJETIVO

El objetivo de la presente guía es recordar las medidas en materia de Salud Pública, basadas en la normativa vigente, que minimicen el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 entre clientes y trabajadores que los atienden en los establecimientos de hostelería y restauración, cuando esta actividad se desarrolla en determinados espacios exteriores, habitualmente conocidos como terrazas.

DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

1. **Medidas generales de prevención individuales**
2. **Medidas generales y específicas de prevención en hotelería y restauración**
 - 2.1 Medidas generales
 - 2.2 . Medidas específicas en situación de Intervención Administrativa:
 - 2.2.1 En espacios exteriores considerados terrazas.
 - 2.2.2 En espacios exteriores no considerados terrazas.
- 3 **Otras medidas preventivas adicionales.**
- 4 **Preguntas más frecuentes.**
- 5 **Árbol de decisión.**

1. Medidas generales de prevención individuales

Son aquellas **que debemos adoptar todos los ciudadanos** independientemente del ámbito en el que nos movamos, y por tanto también en cualquier espacio, incluidos aquellos en los que se desarrollan las actividades objeto de la presente guía:

- ✓ Mantenimiento de la distancia interpersonal **mínima de un metro y medio** siempre que sea factible.
- ✓ **Uso de la mascarilla**, siendo este:
 - _ **Obligatorio** para personas mayores de seis años, aunque se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad, en los supuestos y con las excepciones establecidas en la normativa vigente.
 - _ **Correcto**, cubriendo desde el tabique nasal hasta el mentón.
- ✓ Ejecución de la **etiqueta respiratoria**, evitando toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitando tocarse la cara, nariz y ojos.
- ✓ **Higiene frecuente de manos** con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- ✓ **Prohibición de fumar**, vapear y similares, en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, **dos metros**.
- ✓ Adopción de medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

2. Medidas generales y específicas de prevención en hostelería y restauración

2.1. Medidas Generales

Son las medidas siempre aplicables, en cualquier actividad de hostelería y restauración, independientemente del tipo de espacio donde se desarrolle o de la situación de Intervención Administrativa o Nueva Normalidad en la que nos encontremos y que son:

- ✓ **Limpieza y desinfección del espacio**, al menos, una vez al día, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.

- ✓ **Limpieza y desinfección del equipamiento**, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- ✓ Priorización de la utilización de **mantelerías de un solo** uso o, en todo caso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.
- ✓ Promoción del uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares a fin de **evitar el empleo de cartas de uso común**.
- ✓ Cumplimiento en la medida de lo posible por parte del **personal trabajador** que realice el servicio, de **la distancia de seguridad** con el cliente y aplicación de los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- ✓ Uso obligatorio de **maskarilla** por **todo el personal**.
- ✓ Presencia de **prensa escrita** diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lugar de lectura sea en un espacio específico, previa higiene de manos antes y después de cada uso por los clientes y desecho de todos los ejemplares al final de la jornada o cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos.
- ✓ **Almacenamiento** de los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, en recintos cerrados. Si esto no fuera posible, almacenamiento lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- ✓ Priorización del uso de **productos monodosis desechables**, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- ✓ Priorización del **pago con tarjeta** u **otros** medios que no supongan contacto físico, evitando el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.

2.2. Medidas específicas en situación de Intervención Administrativa:

2.2.1. En espacios exteriores considerados terrazas.

- ✓ Limitación del aforo al **cincuenta por ciento de las mesas** permitidas en la correspondiente licencia municipal.

Cabe indicar, que se permite la ampliación de la superficie al aire libre destinada a este uso, con el permiso del Ayuntamiento y respetando, en todo caso, una proporción del **cincuenta** por ciento entre mesas y superficie disponible. Además, esta ampliación deberá mantener el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

- ✓ Para poder alcanzar el aforo de mesas establecido **en los espacios exteriores considerados como terrazas** se debe garantizar que cada persona cuente con una superficie aproximada de **dos metros y medio cuadrados**. Si no se puede garantizar dicha superficie no se podrá instalar el aforo de mesas establecido.
- ✓ Consumo **sentado en mesa o en agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la **debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas. El **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de seis**, debiéndose mantener la **distancia de seguridad interpersonal entre ellas**.
- ✓ Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en la terraza, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

2.2.2. En espacios exteriores no considerados terrazas.

- ✓ Limitación al **cuarenta por ciento del aforo** que tenga el espacio.
- ✓ Para poder alcanzar el aforo establecido **en los espacios interiores, en los que se incluyen los espacios exteriores no considerados terrazas**, se debe garantizar que cada persona cuente con una **superficie aproximada de tres metros cuadrados**. Si no se garantiza esa superficie no se podrá alcanzar el aforo máximo y se deberá reducir a fin de respetar ese espacio.
- ✓ **Prohibición del consumo en barra.**
- ✓ Consumo sentado **en mesa o agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de**

mesas será de seis, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.

- ✓ Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en estos espacios, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

3. Otras medidas preventivas adicionales.

- ✓ Mientras dure el estado de alarma, el horario de cierre será como máximo a la 00.00 h.
- ✓ Cuando exista un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.
- ✓ Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido epígrafe E que dispusieren de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza.
- ✓ Cuando existan zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
- ✓ Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

4. Preguntas más frecuentes.

¿Qué debemos entender por terrazas al aire libre en el ámbito de la prevención frente a COVID-19?

En el ámbito de la aplicación de medidas de prevención frente COVID-19, se considerarán terrazas al aire libre todo **espacio no cubierto** o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por **un máximo de dos paredes**, muros o paramentos. Por tanto, todo lo que quede fuera de esta definición, e independientemente de que los organismos competentes permitan su establecimiento o actividad, no será considerado como terraza, al menos a los efectos de renovación del aire para prevención frente a COVID-19, debiéndoseles aplicar a estas “no terrazas”, las limitaciones dispuestas para locales interiores.

¿Los aforos previstos en la normativa se pueden alcanzar siempre, aunque no se cumpla la distancia mínima de seguridad interpersonal?

No. Los aforos establecidos en la normativa y en esta guía se podrán alcanzar siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, metro y medio entre personas no convivientes tanto a ambos lados, como delante y detrás.

¿Entonces cómo se pueden calcular los aforos en función de la distancia de seguridad interpersonal?

Teniendo en cuenta que la distancia de seguridad interpersonal oscila entre un mínimo de metro y medio y un máximo de dos metros, la superficie recomendable por persona puede oscilar entre los dos metros y medio y los cuatro metros cuadrados.

En base a ello para poder alcanzar el aforo establecido en cada momento **en los espacios interiores, en los que se incluyen los espacios exteriores no considerados terrazas**, se debe garantizar que cada persona cuente con una **superficie aproximada de tres metros cuadrados**. Si no se garantiza esa superficie no se podrá alcanzar el aforo máximo y se deberá reducir a fin de respetar ese espacio.

De igual manera, para poder alcanzar el aforo de mesas establecido en cada momento **en los espacios exteriores considerados como terrazas** se debe garantizar que cada persona cuente

con una superficie aproximada de **dos metros y medio cuadrados**. Si no se puede garantizar dicha superficie no se podrá instalar el aforo de mesas establecido.

¿Cuántas personas no convivientes se pueden sentar en una misma mesa o agrupaciones de mesas tanto en el interior como en el exterior?

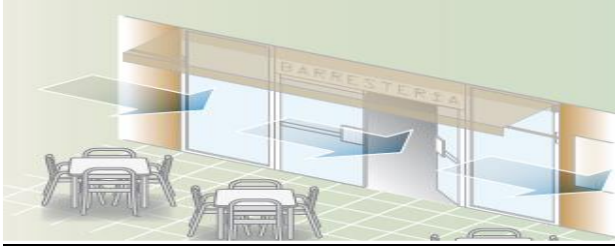
En estos momentos, el **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de seis, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.** Para ello será necesario que la mesa o agrupaciones de mesas que se utilicen sean acordes con el número de personas, permitiendo que se mantenga la distancia de seguridad entre ellas.

5. Árbol de decisión.

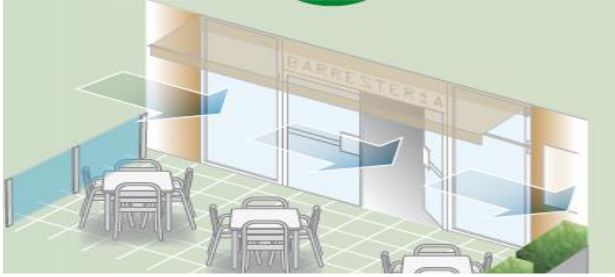
Mi espacio exterior, ¿no está cubierto o, solo está rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos?

SI: TERRAZA

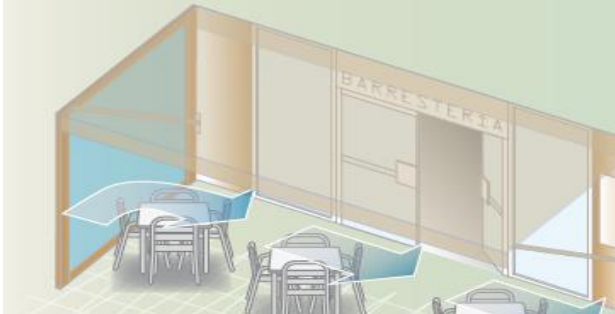
Totalmente abiertas:



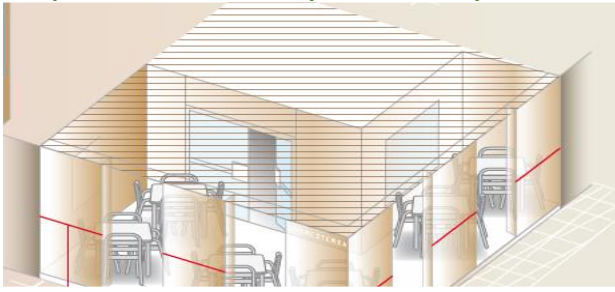
Con jardineras o mamparas a escasa altura (máximo 1 metro):



Con dos paramentos y techo:



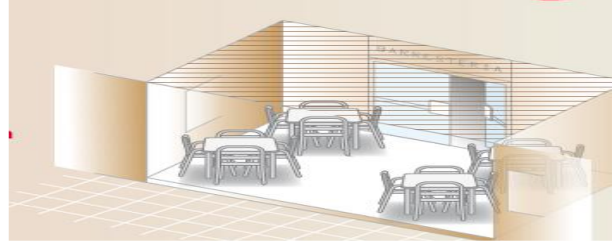
Con paramentos continuos y discontinuos y techo:



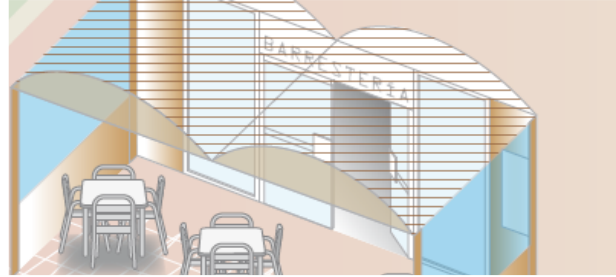
Situación de Intervención Administrativa:
Aforo 50%
Consumo sentado

NO: SIMILAR A LOCAL INTERIOR

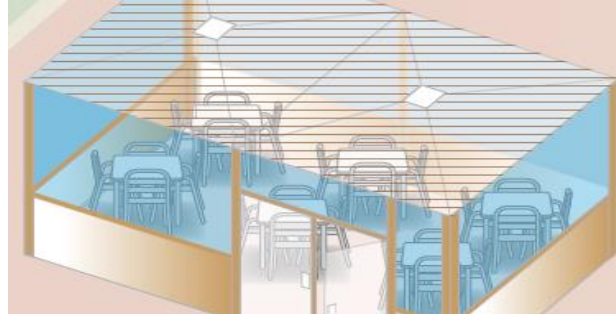
Retranqueadas en el interior con 3 paramentos y techo



Exteriores con 3 paramentos y techo:



Totalmente cubiertas:



Situación de Intervención Administrativa
Aforo 40%
No barra
Consumo sentado